

«Cordel de Ledesma a Toro por Cubo del Vino».
«Cordel de Ledesma a Toro por Villamón de los Escuderos».

Estos dos cordeles con una anchura de 37,61 metros.

«Colada del Barrero».—Anchura, ocho metros.

El recorrido, dirección y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezon, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1971.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 6 de febrero de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pinell de Bray, provincia de Tarragona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pinell de Bray, provincia de Tarragona, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pinell de Bray, provincia de Tarragona, por la que se declara existen las siguientes:

Vías pecuarias necesarias

«Colada de Prat del Compte a Miraveta».—Anchura, nueve metros.
«Colada de Aguas Vivas».
«Colada del Coll de la Plena».
«Colada de Mas de Montelles».
«Colada de las Portellas».
«Colada de Pinell a Gandesa».
«Colada de Benifallet».

Estas seis coladas con una anchura de cinco metros.

El recorrido, dirección y demás circunstancias de las vías pecuarias expresadas figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1971.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 26 de enero de 1971 por la que se concede a la firma «Manufacturas Ibéricas de Comercio Exterior» (M. I. C. S. A.) el régimen de reposición de diversos productos químicos por exportaciones de azulejos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Manufacturas Ibéricas de Comercio Exterior» (M. I. C. S. A.), solicitando acogerse al régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de esmaltes cerámicos, minio de plomo, ácido bórico, bórax anhidro y colores cerámicos por exportaciones de azulejos, sus molduras y piezas complementarias, establecido por Decreto número 1676/1966.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º La firma «Manufacturas Ibéricas de Comercio Exterior» (M. I. C. S. A.) queda acogida a los beneficios del régimen de reposición establecido por Decreto número 1676/1966, de 30 de junio.

Tendrán derecho a reposición las exportaciones realizadas a partir del día 16 de enero de 1971, siempre que se ajusten al resto de las condiciones exigidas en el citado Decreto, y especialmente las cantidades en su artículo quinto.

2.º La exportación precederá a la importación.

3.º En lo que no esté especialmente dispuesto en el mencionado Decreto 1676/1966 se aplicarán las normas generales sobre el régimen de reposición en la Ley de 24 de diciembre de 1962.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 26 de enero de 1971 por la que se concede a «Xey, S. A.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas, por exportaciones previamente realizadas de mesas, sillas, etc., de cocina.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la empresa «Xey, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de diversas materias primas por exportaciones previamente realizadas de sillas, mesas, etc., de cocina.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Xey, S. A.», con domicilio en San Sebastián (Guipúzcoa), barrio de Ergobia, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de laminado plástico estratificado (P. A. 39.01.A.2), aglomerado con resinas naturales o artificiales (P. A. 44.18), asientos de sillas de propileno (P. A. 94.01.A.4), y tubo de hierro laminado en frío (P. A. 73.18.B), empleados en la fabricación de mesas de cocina (P. A. 94.03.C) y sillas de cocina (P. A. 94.01.A.3) previamente exportadas.

2.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el 29 de julio de 1970 hasta la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» se beneficiarán del régimen de reposición, siempre que la entidad concesionaria:

a) Haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho, la oportuna referencia a este régimen.

b) Pueda acreditar, mediante el correspondiente certificado, expedido con anterioridad a la práctica de la exportación, por la Delegación de Industria de la provincia en que tenga enclavada su fábrica, el tipo y cantidad de los productos objeto de exportación, y también la clase y cantidad de las materias primas, entre las autorizadas por esta concesión, que han sido empleadas en la fabricación de aquéllos.

d) Acredite por medio de certificado de la factura de exportación expedida por la Aduana, el tipo y cantidad de productos exportados, y que estos extremos coincidan exactamente con los que figuren en el certificado expedido por la Delegación de Industria.

3.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.